



# Resolución Ministerial No. 0348-2013-ED

Lima, 17 JUL. 2013

Vistos, el Expediente N° 0206550-2012, el Informe N° 005-2013-MINEDU/SG-CEPAD, y el Informe N° 884-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3850-2011/DUGEL.04, recibido el 15 de julio de 2011, el Director del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 04, remitió al Ministerio de Educación, la Hoja Informativa N° 10-JOCI-UGEL04-2011 emitida por el Órgano de Control Institucional de dicha entidad, a fin que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación evalúe la responsabilidad funcional del señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la UGEL N° 04, conforme a la Recomendación N° 1 del mencionado documento emitido por el Órgano de Control;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0522-2012-ED de fecha 20 de noviembre de 2012, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la UGEL N° 04, por presunta infracción a los principios establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por no haber actuado diligentemente y haber emitido Resoluciones Directorales con numeración duplicada que incorporaron irregularmente a un grupo de docentes en el II y III Nivel de la Carrera Pública Magisterial;

Que, de la revisión de los actuados se observa que en su descargo, el señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe deduce la prescripción de la acción administrativa recogida en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por considerar que a la fecha de la instauración del proceso administrativo disciplinario ya había transcurrido más de un año desde que el Titular de la entidad tomó conocimiento de la presunta falta administrativa;

Que, al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; en consecuencia, sus disposiciones y la de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, son aplicables al ex Director de la UGEL N° 04, señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe; entre ellas las referidas al plazo de prescripción, regulado por el artículo 17 del mencionado Reglamento, el cual establece que *"El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción (...)"*

Que, con relación a los hechos que se le imputan, el procesado señala que a través del Oficio N° 5679-2010/DUGEL.04 de fecha 02 de noviembre de 2010, fue su Despacho quien solicitó al Órgano de Control Institucional una investigación sumaria respecto a las presuntas irregularidades existentes en la proyección de Resoluciones Directorales a través de las cuales se incorporaba a docentes al II y III Nivel de la Carrera Pública Magisterial no incluidos en el



listado oficial del Ministerio de Educación; sin embargo, refiere que el Órgano de Control Institucional lo involucró en la investigación, a pesar de que dicha labor estuvo a cargo de los Técnicos del Equipo de Personal de la UGEL N° 04, a quienes la Secretaria de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación remitió la relación oficial de los docentes a ser incorporados, información que posteriormente les fue reenviada por la Secretaria de la Dirección de la UGEL N° 04, tal como lo acredita con las respectivas copias de los correos electrónicos;

Que, según manifiesta el procesado, los Técnicos del Equipo de Personal de la UGEL N° 04 proyectaron Resoluciones Directorales incorporando irregularmente a docentes al II y III Nivel de la Carrera Pública Magisterial; por lo que en aplicación del Principio de Causalidad, regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considera que no tiene responsabilidad administrativa por ello, así como tampoco por la duplicidad en la numeración de las Resoluciones, labor que está a cargo del Equipo de Trámite Documentario de la UGEL N° 04 y no de su Despacho;

Que, finalmente, el procesado refiere que si bien las resoluciones directorales emitidas irregularmente fueron firmadas y enumeradas, no fueron notificadas a los administrados, no surtiendo por tanto ningún efecto jurídico y en consecuencia no generó ningún daño al interés público ni perjuicio económico a la entidad;

Que, respecto a la responsabilidad atribuida por el procesado a los Técnicos del Equipo de Personal de la UGEL N° 04, debe señalarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, "*Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados*"; en ese sentido, queda claro que al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, en su calidad de Director de la UGEL N° 04, le alcanza responsabilidad, pues firmó las Resoluciones Directorales referidas a la incorporación de docentes al II y III Nivel de la Carrera Pública Magisterial, sin haber ejercido previamente su facultad de supervisión y coordinación con el equipo responsable de proyectar las mismas, acción que habría evitado las irregularidades observadas en la presente investigación, y que además lo excluye de la aplicación del Principio de Causalidad argumentado en su defensa;

Que, de los antecedentes se observa que fueron 46 Resoluciones Directorales con N° 05877-2010, 05885-2010, 05887-2010, 05889-2010, 05891-2010, 05892-2010, 05894-2010, 05896-2010, 05917-2010, 06138-2010, 06202-2010, 5915-2010, 5922-2010, 5933-2010, 5938-2010, 5940-2010, 5950-2010, 5964-2010, 5965-2010, 5968-2010, 5994-2010, 6015-2010, 6016-2010, 6018-2010, 6022-2010, 6030-2010, 6031-2010, 6033-2010, 6054-2010, 6071-2010, 6077-2011, 6084-2010, 6085-2010, 6091-2010, 6112-2010, 6114-2010, 6116-2010, 6120-2010, 6134-2010, 6143-2010, 6151-2010, 6166-2010, 6177-2010, 6179-2010, 6187-2010 y 5945-2010, las que fueron emitidas irregularmente por la UGEL N° 04, pues incorporaban a personal docente al II y III Nivel de la Carrera Pública Magisterial que no estaba incluido en el listado oficial del Ministerio de Educación; las cuales posteriormente fueron anuladas por la mencionada UGEL N° 04, generando que dicha numeración sea utilizada para otros actos administrativos;

Que, luego de efectuadas las investigaciones y realizado el descargo correspondiente, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Oficio N° 065/2013-MINEDU/SG-CEPAD recibido el 29 de abril de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe N° 005-2013-MINEDU/SG-CEPAD, con el cual se recomienda sancionar al





# Resolución Ministerial No. 348-2013-ED

procesado con una multa de 01 Unidad Impositiva Tributaria, conforme a lo regulado por el literal c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se concluye que el ex Director de la UGEL N° 04, señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe ha transgredido los Principios de Respeto y Eficiencia, regulados en los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **MULTA** de 01 Unidad Impositiva Tributaria al señor ISRAEL ABELARDO NOMBERTO ULFE, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor ISRAEL ABELARDO NOMBERTO ULFE, de acuerdo a Ley.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación